

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9912 *ORDEN de 16 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 675/1984, interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de octubre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 675/1984, promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia, sobre denegación de pago de los honorarios reclamados por el Colegio de dicha Corporación por los trabajos realizados por un Arquitecto para la redacción del proyecto de adecuación del antiguo edificio de Sanidad de Valencia para la instalación en él de todos los servicios de la entonces Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social en dicha ciudad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido por la representación de la Administración del Estado frente a la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 27 de septiembre de 1986, dictada en el recurso número 675/1984, que consiguientemente debemos confirmar y confirmamos, sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9913 *ORDEN de 16 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 466/1987, interpuesto contra este Departamento por el Colegio de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería de Alicante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de noviembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 466/1987, promovido por el Colegio de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería de Alicante sobre valoración en concurso de méritos de los cursos impartidos por el INSALUD para ATS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ilustre Colegio de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería de Alicante contra las resoluciones de la Comisión Central de Reclamaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Subsecretario de dicho Ministerio de 20 de diciembre de 1985 y 23 de enero de 1987, respectivamente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

9914 *ORDEN de 16 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.706, interpuesto contra este Departamento por don Santiago Lascasas Monreal.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de junio de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.706, promovido por don Santiago Lascasas Monreal, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 10 de mayo de 1986, y en su virtud, convalidamos por ser conforme a derecho la resolución de la Subsecretaría para el Consumo, de fecha 15 de junio de 1983 que impuso la sanción de multa en cuantía de 100.000 pesetas a don Santiago Lascasas Monreal, sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

9915 *ORDEN de 16 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.216, interpuesto contra este Departamento por doña Esperanza Campos Tarancón.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de noviembre de 1988 por la Sala Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.216, promovido por doña Esperanza Campos Tarancón sobre valoración de méritos en los Cursos de Formación de Diplomados en Enfermería de Empresa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo, y en su consecuencia debe declarar y declara que el acto administrativo recurrido se ajusta a Derecho, confirmándolo en todos sus términos. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

9916 *RESOLUCION de 4 de abril de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla y León, en materia de Atención Primaria.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 29 de marzo de 1989, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla y León, en materia de Atención Primaria, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de abril de 1989.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en su artículo 27.1.1.ª atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en materia de Sanidad e Higiene, así como promoción, prevención y restauración de la salud.

Por Real Decreto 2559/1981, de 19 de octubre, y 2060/1984, de 26 de septiembre, fueron transferidas estas competencias sanitarias a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, juntamente con los recursos de personal que constituyen las plantillas de Sanitarios Locales y otro personal. En virtud de estas disposiciones la Junta de Castilla y León viene desempeñando diversas acciones y actividades en materia de Salud Pública y Asistencia.